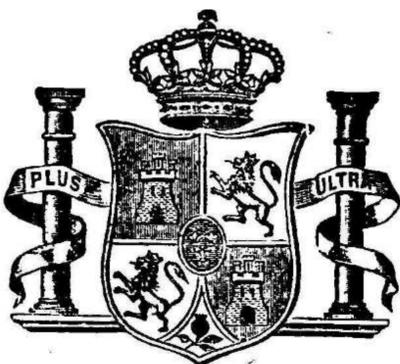


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Agosto.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN CIRCULAR.

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se comunica á este de la Gobernación, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Asociación Nacional de Inspectores profesionales de primera enseñanza, solicitando por quien correspondiera se dicten las disposiciones que procedan para conseguir el exacto cumplimiento del artículo 65 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, en la parte que afecta á las Diputaciones Provinciales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se dirija este Ministerio al de su digno cargo, á fin de que se sirva adoptar las medidas necesarias para que dichas Diputaciones proporcionen á la Inspección de primera enseñanza en las respectivas provincias, según se ordena en el citado Real decreto, el local de oficina y mobiliario correspondiente, un Escribiente y un Ordenanza, en tanto

los créditos del presupuesto de este Departamento permitan cubrir directamente las mencionadas atenciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados en la primera Real disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1915.—Sánchez Guerra.—Señor Gobernador civil de....

(Gaceta del día 29 de Julio.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN.

No ha sido difícil, aunque haya podido resultar laboriosa, la gestión que el Gobierno ha realizado cerca del Banco de España para lograr que inspire su conducta, en cuanto á dar facilidades al crédito privado, á normas y propósitos que sirvan para conseguir un notorio aumento en su rápida difusión. El patriotismo de dicho Establecimiento bancario y la excelente voluntad de sus organismos de administración, inclinaba desde luego su ánimo sin necesidad de los estímulos ministeriales á otorgar las ventajas que fuera dable conceder, sin contrariar el criterio de prudencia en que debe inspirar todos sus actos.

Pudieron, pues, cristalizar en una fórmula satisfactoria los deseos del Gobierno en cuanto á la acción provechosa del crédito, para favorecer la exportación de los productos nacionales y la importación de las primeras materias que necesita la industria española, así como para lograr las facilidades convenientes á la pig-

noración de las elaboraciones y de las cosechas, y consiguióse al cabo, en los últimos días del pasado mes de Julio, que el Consejo de Administración del Banco de España acordase comunicar á todas sus sucursales instrucciones concretas y precisas acerca del modo de actuar para que prestasen eficazmente su concurso á la Industria y á la Agricultura.

Data de varios meses la preocupación del Gobierno en cuanto á ese problema, y como quiera que no encontró fáciles la aquiescencia y la cooperación de los Bancos para establecer por Real decreto un consorcio entre los mismos que significase una nueva y poderosa institución bancaria capaz de satisfacer las necesidades nacionales respecto de los indicados extremos, gestionó que el Banco de España extendiera sus operaciones en forma adecuada para lograr los mismos fines y obtener que prestara, con toda la amplitud necesaria y factible, su auxilio á los Bancos particulares que se dispusieran á operar con una marcada orientación protectora de la industria y de la Agricultura de la Nación.

A esos efectos el Banco de España se ha mostrado propicio á anticipar fondos sobre las mercancías que se exporten, dando las mayores facilidades posibles para la intervención de algún Banco ó banquero, á fin de que al actuar como intermediario le ceda las letras que motiven aquellos anticipos, y obtenga, en cambio, hasta un 25 por 100 de los intereses liquidados en cada operación: y además se halla dispuesto, como lo ha evidenciado en las aludidas instrucciones comunicadas á sus sucursales, á conceder igual comisión á los Establecimientos que afiancen la consti-

tución de depósitos de productos elaborados ó de cosechas y la conservación ó custodia de éstas ó aquéllas, y para ese fin gire una letra á cargo del depositante, la cual pueda ser luego descontada.

Requiere la eficacia de esos propósitos un aumento de crédito por parte de dicho Banco nacional á los Bancos, banqueros ó Establecimientos que se preparen á operar en la forma indicada, y también á ello se muestra dispuesto, con lo cual es visto que no sólo sin sacrificio, sino obteniendo ventajas apreciables, puede la banca privada aumentar el volumen de sus operaciones y colaborar con ganancia á los fines patrióticos á que el Gobierno y el Banco de España han procurado atender solícitamente; pero ocurre á veces que, por desconocimiento de las ventajas que se pueden obtener ó por apatías ó desconfianzas en el éxito, no se utilizan los caminos que, desbrozados de inconvenientes, podrían fácilmente seguirse, y por eso, aun cuando la Prensa tornavoz solícito de cuanto importa al interés general, ha hecho público ya el referido acuerdo entre el Gobierno y el Banco.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se ponga en conocimiento de V. S. dicho acuerdo, á fin de que pueda autorizadamente comunicarlo á los agricultores, industriales y comerciantes de esa provincia, estimulándolos á aprovecharse de sus ventajas, é incitando á la banca local á operar, de acuerdo con la sucursal respectiva del Banco de España, en la forma de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos que quedan señalados é interesándole que participe á esta

Ministerio los obstáculos que hallen en esa provincia si se presentaran las referidas operaciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1915.—Bugallal.—Señor Presidente de la Cámara de Comercio y de Industria de.....

(Gaceta del día 3 de Agosto.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Dirección general de Obras Públicas.**

**PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES.**

Para practicar con las debidas garantías de acierto la revisión anual á que se refieren los artículos de la ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y 2.º del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, á lo que el ramo de Obras Públicas corresponde,

Esta Dirección general ha acordado dirigirse á V. S. á fin de que con la mayor urgencia se sirva informar á este Centro si juzga preciso introducir alguna variante en la relación vigente de los artículos ó productos para cuya adquisición se considere necesaria la concurrencia de la industria extranjera y acerca de las omisiones que haya podido notar en la relación referida y que hayan ocasionado perjuicios á sus servicios respectivos.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.—Señores Ingenieros Jefes de los diversos servicios de Obras públicas y Directores de las obras de puertos y pantanos.

(Gaceta del día 31 de Julio.)

**DIRECCION GENERAL**

**DE OBRAS PÚBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Septiembre, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 353 al 383 de la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 152,243'90 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos

civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 353 al 383 de la carretera de Palencia á Tinamayor, en la provincia de Palencia», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 353 al 383 de la carretera de Palencia á Tinamayor», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.530 pesetas.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 3 de Agosto de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 353 al 383 de la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con escrita sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llana-

mente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguda cláusula).

*Fecha y firma del proponente.*

**COMISIÓN PROVINCIAL**

**DE PALENCIA.**

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Junio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Julio, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, treinta y cuatro céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, ochenta y tres céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, quince céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á treinta de Julio de mil novecientos quince.—El Vicepresidente de la Comisión, César Gusano.—El Interventor, Baldomero Martínez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Junio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Julio, en conformidad al

último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta treinta y siete céntimos.

Quintal métrico de carbón, ocho pesetas cuarenta y dos céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas veintiseis céntimos.

Litro de vino, treinta y seis céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta cuarenta y dos céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta treinta y siete céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el referido mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á treinta de Marzo de mil novecientos quince.—El Vicepresidente de la Comisión, César Gusano.—El Interventor, Baldomero Martínez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

**SECCION DE POSITOS.**

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la referida Sección de Palencia-Santander.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Monzón de Campos que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 25 al 30 de Junio no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 31 de Julio de 1915.—Baudilio de los Cobos.

**Relación que se cita.**

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día.	Mes.	Año.	Principal é intereses Pesetas Cts.	5 por 100 de recargo. Pesetas Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
2	Antonio García.....	»	19	Febrero.	1913	82 74	4 14	86 88
16	Pablo Andrés.....	»	24	Marzo.	1914	105 04	5 25	110 29
TOTAL.....						187 78.	9 39	197 17

# TÉRMINO MUNICIPAL DE ALBA DE LOS CARDAÑOS.

RELACION nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del Pantano del Principe Alfonso.

(Continuación.)

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
231	D. Toribio Martín	Secano.	Cardaño de Abajo.
232	Martín Martínez	»	»
233	Juan Merino	»	»
234	Herederos de Anastasio Serrano	»	»
235	D. Pascual Cuesta	»	»
236	Hilario Rebanal	»	»
237	Quintiliano Martínez	»	»
238	Felipe Andrés	»	»
239	Antonio González	»	»
240	Felipe Andrés	»	»
241	Celedonio Piélagos	»	»
242	Agapito Mancebo	»	»
243	Bonifacio Andrés	»	»
244	Bonifacio Martín	»	»
245	Quintiliano Martínez	»	»
246	Celedonio Piélagos	»	»
247	Gregorio Piélagos	»	»
248	D.ª Tomasa Reguera	»	»
249	D. Eulogio Martín	»	»
250	Celedonio Piélagos	»	»
251	Ciriaco Redondo	»	»
252	Antonio Andrés	»	»
253	Gregorio Piélagos	»	»
255	D.ª Tomasa Reguero	»	»
254	D. Pascual Largo	»	»
255	Antonio Andrés	»	»
256	León Martín	»	»
257	Eulogio Martín	»	»
258	Felipe Andrés	»	»
259	Hilario Otero	»	»
260	Angel Cuesta	»	»
261	Vicente Pérez	»	»
262	Fernando Serrano	»	»
263	D.ª Felipa Torres	»	»
264	D. Gregorio Piélagos	»	»
265	D.ª Ruperta Serrano	»	»
266	D. Angel Cuesta	»	»
267	Antonio González	»	»
268	Gregorio Piélagos	»	»
269	D.ª Francisca Gómez	»	»
270	D. Juan Merino	»	»
271	Esteban Varga	»	»
272	D.ª Agapita Campos	»	»
273	D. Hilario Rebanal	»	»
274	Eusebio Rebanal	»	»
275	Hilario Rebanal	»	»
276	Gabino Rebanal	»	»
277	Agapito Mancebo	»	»
278	D.ª Ruperta Serrano	»	»
279	D. Marcelino Andrés	»	»
280	D.ª Mónica Gómez	»	»
281	D. Pascual Cuesta	»	»
282	D.ª Mónica Cuesta	»	»
283	D. Francisco Serrano	»	»
284	Esteban Varga	»	»
285	Mariano Rebanal	»	»
286	D.ª Ruperta Serrano	»	»
287	Felipa Torres	»	»
288	D. Celedonio Piélagos	»	»
289	Mariano Rebanal	»	»
290	D.ª Agapita Campos	»	»
291	D. Felipe Andrés	»	»
292	José Serrano	»	»
293	Ciriaco Redondo	»	»
294	Pascual Largo	»	»
295	D.ª Marcelina Serrano	»	»
296	D. Bonifacio Serrano	»	»
297	D.ª Agapita Campos	»	»
298	D. León Martín	»	»
299	D.ª Mónica Cuesta	»	»
300	D. Bonifacio Serrano	»	»
301	Mariano Rebanal	»	»
302	Juan Merino	»	»
303	Antonio Andrés	»	»
304	León Pérez	»	»
305	D.ª Tomasa Reguera	»	»
306	D. Gabino Rebanal	»	»
307	D.ª Ruperta Serrano	»	»
308	Agustina Piélagos	»	»
309	Mónica Gómez	»	»
310	D. Esteban Varga	»	»
311	D.ª Marcelina Serrano	Secano.	Cardaño de Abajo.
312	D. Fernando Serrano	»	»
313	Mariano Rebanal	»	»
314	Hilario Otero	»	»
315	D.ª Mónica Gómez	»	»
316	Vicenta Pérez	»	»
317	D. Ciriaco Redondo	»	»
318	Benedicto Casquero	»	»
319	Vicente Pérez	»	»
320	D.ª Mónica Gómez	»	»
321	Ruperta Serrano	»	»
322	Común de vecinos	»	»
323	Herederos de Anastasio Serrano	»	»
324	D. Benito Rebanal	»	»
325	Fernando Serrano	»	»
326	Felipe Rebanal	»	»
327	Herederos de Anastasio Serrano	»	»
328	D. Doroteo Piélagos	»	»
329	José Liébana	»	»
330	D.ª Francisca Torres	»	»
331	Herederos de Anastasio Serrano	»	»
332	D. Aniceto Vargas	»	»
333	Fernando Serrano	»	»
334	Eulogio Martín	»	»
335	Vicente Pérez	»	»
336	Celedonio Piélagos	»	»
337	Marcelino Andrés	»	»
338	Ciriaco Redondo	»	»
339	D.ª Francisca Gómez	»	»
340	Vicenta Pérez	»	»
341	Agapita Campos	»	»
342	D. Antonio González	»	»
343	Juan Merino	»	»
344	Aniceto Vargas	»	»
345	D.ª Ruperta Serrano	»	»
346	D. Vicente Pérez	»	»
347	Fernando Serrano	»	»
348	Felipe Rebanal	»	»
349	Juan Merino	»	»
350	Bonifacio Andrés	»	»
351	Eulogio Martín	»	»
352	Herederos de Anastasio Serrano	»	»
353	D. Esteban Vargas	»	»
354	Felipe Rebanal	»	»
355	Fernando Serrano	»	»
356	D.ª Ruperta Serrano	»	»
357	D. Hilario Rebanal	»	»
358	Mariano Rebanal	»	»
359	Gregorio Piélagos	»	»
360	Vicente Pérez	»	»
361	Felipe Rebanal	»	»
362	Fernando Serrano	»	»
363	Ciriaco Redondo	»	»
364	Fernando Serrano	»	»
365	Celedonio Piélagos	»	»
366	Benedicto Casquero	»	»
367	Pascual Largo	»	»
368	Fernando Serrano	»	»
369	Gregorio Piélagos	»	»
370	D.ª Agapita Campos	»	»
371	D. León Martín	»	»
372	Benito Rebanal	»	»
373	León Pérez	»	»
374	D.ª Agustina Piélagos	»	»
375	D. Gregorio Piélagos	»	»
376	Benito Rebanal	»	»
377	León Martín	»	»
378	Francisco Serrano	»	»
379	Herederos de Anastasio Serrano	»	»
380	D. Juan Merino	»	»
381	Agustín Piélagos	»	»
382	Mariano Rebanal	»	»
383	Gregorio Piélagos	»	»
384	Bonifacio Serrano	»	»
385	Vicente Martín	»	»
386	Herederos de Anastasio Serrano	»	»
387	D. Fernando Serrano	»	»
388	Aniceto Vargas	»	»
389	D.ª Tomasa Reguera	»	»
390	Agustina Piélagos	»	»
391	Agapita Campos	»	»
392	D. Bonifacio Andrés	»	»
393	Juan Merino	»	»
394	D.ª Agapita Campos	»	»
395	D. León Pérez	»	»
396	Felipe Rebanal	»	»
397	Fernando Serrano	»	»
398	Hilario Rebanal	»	»
399	Quintiliano Martínez	»	»

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
400	D. Benedicto Casquero.....	Secano.	Cardaño de Abajo.
401	Fernando Serrano.....	»	»
402	D.ª Ruperta Serrano.....	»	»
403	D. Bonifacio Martín.....	»	»
404	Andrés Luengo.....	»	»
405	D.ª Tomasa Reguera.....	»	»
406	Herederos de Anastasio Serrano..	»	»
407	D. Marcelino Serrano.....	»	»
408	Herederos de Anastasio Serrano..	»	»
409	D. Fernando Serrano.....	»	»
410	Antonio Andrés.....	»	»
411	Bonifacio Serrano.....	»	»
412	Pascual Largo.....	»	»
413	Hilario Rebanal.....	»	»
414	Benito Rebanal.....	»	»
415	Pascual Cuesta.....	»	»
416	D.ª Felipa Torres.....	Prado.	»
417	D. Vicente Pérez.....	Secano.	»
418	Benito Rebanal.....	»	»
419	León Martín.....	»	»
420	Benito Rebanal.....	»	»
421	Francisco Serrano.....	»	»
422	Francisco Serrano.....	Prado.	»
423	D.ª Agustina Piélagos.....	»	»
424	D. Pascual Cuesta.....	»	»
425	Esteban Vargas.....	Secano.	»
426	Bonifacio Martín.....	»	»
427	D.ª Maura Campos.....	»	»
428	D. Patricio Serrano.....	»	»
429	Pascual Largo.....	»	»
430	Patricio Serrano.....	»	»
431	Bonifacio Andrés.....	»	»
432	Gregorio Piélagos.....	»	»
433	Mariano Rebanal.....	»	»
434	Pascual Cuesta.....	»	»
435	Gregorio Piélagos.....	»	»
436	Marcelino Andrés.....	»	»
437	Marcelino Andrés.....	»	»
438	Marcelino Andrés.....	»	»
439	Marcelino Andrés.....	»	»
440	Hilario Rebanal.....	Prado.	Cardaño.
440	Bonifacio Serrano.....	»	Cardaño de Abajo.
441	D.ª Felipa Torres.....	»	»
442	Antonio González.....	»	»
443	Juan Merino.....	»	»
444	D.ª Felipa Torres.....	»	»
445	D. Hilario Otero.....	»	»
446	Aniceto Varga.....	»	»
447	Puliciano Serrano.....	»	»
448	José Serrano.....	»	»
449	Pascual Cuesta.....	»	»
450	Herederos de Anastasio Serrano..	»	»
451	D. Quintiliano Martínez.....	»	»
452	León Pérez.....	»	»
453	Pascual Largo.....	»	»
454	Antonio Andrés.....	»	»
455	D.ª Mónica Gómez.....	»	»
456	D. Benito Rebanal.....	»	»

(Se continuará.)

## Juzgados.

### Palencia.

#### Cédula de citación.

Constantino, cuyos apellidos se ignoran, de unos 19 años de edad, viste blusa, chaleco y pantalón de paño negro, medias blancas fuertes y alpargatas negras, pelo largo y dice ser gallego y estuvo de criado en la finca el Junqueral, término de Becerril de Campos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para declarar en sumario por hurto de 20 pesetas y otros efectos en dicha finca, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 6 de Agosto de 1915.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

### Lerma.

Don Vicente Henche y Yagüe, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Angel Esteban Cabestrero, de 23 años, soltero, calderero y vecino de Torquemada, y Bonifacio Becerril, de 50 á 54 años, viudo, pocero y vecino de Palenzuela, los cuales caminan con dos ganados asnales, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el objeto de recibirles declaración indagatoria y reducirles

á prisión en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno á los agentes de Policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos Angel Esteban y Bonifacio Becerril y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

En Lerma á dos de Agosto de mil novecientos quince.—Vicente Henche.—El Escribano, Francisco Fernández.

## Ayuntamientos.

### Calzada de los Molinos.

Habiendo formado este Ayuntamiento el oportuno expediente de prófugo al mozo número uno del sorteo de este año, Fermín Mínguez Mediavilla, nacido en el pueblo de Villarrabé el día 19 de Enero de 1894, hijo de Claudio y de Isidora, condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción, caso de ser habido, cuya declaración de prófugo, con el carácter de provisional, ha sido ratificada por la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia en sesión de 15 del actual.

En su virtud, por el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de que sea puesto á disposición de dicha Comisión, con el apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes la busca y captura del referido prófugo y caso de ser habido le pongan á disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Calzada de los Molinos 30 de Julio de 1915.—El Alcalde, Cesáreo Rodríguez.

### Carrión de los Condes.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los años 1913 y 1915, quedan á la disposición de los vecinos que deseen examinarlas en la Secretaría del mismo durante un plazo de quince días, en la que y dentro de éste, se recogerán las reclamaciones que por escrito se formulen.

Carrión de los Condes 3 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Darío N. Castelo.

### Husillos.

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento para hacer efectivo lo correspondiente al segundo semestre por im-

puesto de hierbas y rastrojeras, así como de Guarda del ganado mayor de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, en los cuales podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, pues transcurrido dicho periodo no serán oídas por justas que sean y se procederá á la cobranza y exacción de cuotas por los medios legales.

Husillos 29 de Julio de 1915.—El Alcalde, Venancio Moro.

### Pedraza de Campos.

Don José Antonio Quevedo Hernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedraza de Campos.

Hago saber: Que en virtud de no haberse recibido los certificados prevenidos en los artículos 141 de la ley de Reemplazos y 161 y 162 del Reglamento para su aplicación, la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Palencia, en sesión del día quince del actual, acordó declarar prófugo con el carácter provisional, ratificando el fallo de este Ayuntamiento, al mozo Abilio Moro Revilla, hijo de Santos y Máxima, número uno del sorteo del reemplazo del año actual.

En su consecuencia, por el presente se le cita y emplaza, á fin de que comparezca ante referida Excelentísima Comisión mixta, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Pedraza de Campos 28 de Julio de 1915.—El Alcalde, José A. Quevedo.—P. S. M., El Secretario, Aniano Aguado.

### Torquemada.

Por el vecino de esta localidad Don Tomás Posteguillo se ha puesto en conocimiento de mi Autoridad que el día 1.º del actual le desapareció en Palencia una perra de caza, de pelo blanco y rosa con muchas pintas negras en la piel, con antiojeras negras y tiene una cicatriz en la región mamaria, cuyo animal atiende por «Mira.»

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva ordenar se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, previo pago del mismo.

Torquemada 3 de Agosto de 1915.—Aurelio Tejedor.

### REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

Autorizado este Regimiento para adquirir caballos de tiro ligero de cuatro á siete años de edad y aun de tres años y medio si reúnen condiciones excepcionales, se hace público para conocimiento de los productores.

Palencia 2 de Agosto de 1915.—El Coronel, Felipe Enciso.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.